



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El debido proceso a las personas con discapacidad auditiva y la conformación idónea del equipo multidisciplinario, Perú 2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Macedo Ruiz, Sonia (orcid.org/0000-0002-4395-1346)

Reyna del Aguila, Jenifer Yanjaira (orcid.org/0000-0002-9061-8394)

ASESOR:

Dr. Ramos Guevara, Rene Felipe (orcid.org/0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional
y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi amado hijo, quien ha sido mi mayor fuente de inspiración y motivo de orgullo, tu presencia en mi vida ha llenado cada día de alegría y enseñanzas valiosas, gracias por ser mi mayor motivación y por brindarme constantemente amor incondicional, a mi pareja de tesis por brindándome su apoyo incondicional y de los cuales estaré muy agradecida.

Macedo Ruíz, Sonia

A Dios con mucho amor y gratitud, por darme como mis padres, ejemplo de honestidad, esfuerzo, perseverancia y deseos de superación, a la que debo lo que soy, por sus consejos y sacrificios, a mi pareja de tesis por apoyarme siempre y de los cuales estaré eternamente agradecido.

Reyna del Águila, Jenifer Yanjaira

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad César Vallejo, por haberme dado la oportunidad de ser parte de su casa de estudios, a mi asesor, por sus indicaciones, paciencia y conocimiento, para lograr culminar esta tesis y convertirnos en unas grandes profesionales.

Las autoras



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RAMOS GUEVARA RENE FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "El debido proceso a las personas con discapacidad auditiva y la conformación idónea del equipo multidisciplinario, Perú 2022.", cuyos autores son REYNA DEL AGUILA JENINFER YANJAIIRA, MACEDO RUIZ SONIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 23 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RAMOS GUEVARA RENE FELIPE DNI: 30415441 ORCID: 0000-0002-7126-4586	Firmado electrónicamente por: RAMOSRF16 el 23- 11-2023 10:45:41

Código documento Trilce: TRI - 0662012



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, MACEDO RUIZ SONIA, REYNA DEL AGUILA JENINFER YANJAIIRA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El debido proceso a las personas con discapacidad auditiva y la conformación idónea del equipo multidisciplinario, Perú 2022.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
REYNA DEL AGUILA JENINFER YANJAIIRA DNI: 71640972 ORCID: 0000-0002-9061-18394	Firmado electrónicamente por: JYDELD el 23-11-2023 13:44:22
MACEDO RUIZ SONIA DNI: 01163075 ORCID: 0000-0002-4395-1346	Firmado electrónicamente por: MMACEDORU el 23- 11-2023 13:38:35

Código documento Trilce: INV - 1400956

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	ii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de información.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS.....	42
ANEXOS	52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías y Subcategorías	14
Tabla 2 Participantes.....	15

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la garantía del debido proceso a las personas con discapacidad auditiva, con la conformación idónea del equipo multidisciplinario, en los procesos de familia, Perú 2022; desde una metodología cualitativa, empleando como técnicas de recolección de datos, la entrevista y el análisis documental; hallando como resultado que, teniendo en cuenta las personas con discapacidad auditiva, los intérpretes de lenguaje de señas son fundamentales para garantizar el acceso a la justicia para estas personas; así como, la materialización del debido proceso, derecho positivizado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que tiene como presupuesto avalar derechos y principios fundamentales dentro de un proceso judicial, tales como, derecho a ser oído, a la tutela efectiva, principio de inmediación, principio de socialización del proceso. Y concluyendo que, el equipo multidisciplinario es esencial para efectivizar el debido proceso, puesto que, desde sus especialidades muestran al Juez la realidad de los hechos de la litis; sin embargo, esta integración debe ampliarse cuando dentro del proceso judicial existan personas con discapacidad auditiva, debido a que, su grado de vulnerabilidad y complejidad no permitiría un desarrollo correcto en el proceso.

Palabras clave: Intérpretes de lenguaje de señas, debido proceso, discapacidad auditiva.

ABSTRACT

The objective of this work is to analyze the guarantee of due process to people with hearing disabilities, with the ideal formation of the multidisciplinary team, in family processes, Peru 2022; from a qualitative methodology, using interviews and documentary analysis as data collection techniques; finding as a result that, taking into account people with hearing disabilities, sign language interpreters are essential to guarantee access to justice for these people; as well as, the materialization of due process, a right positivized in article 139, paragraph 3 of the Political Constitution of Peru, which is intended to guarantee fundamental rights and principles within a judicial process, such as the right to be heard, to protection effective, principle of immediacy, principle of socialization of the process. And concluding that, the multidisciplinary team is essential to carry out due process, since, from their specialties, they show the Judge the reality of the facts of the litigation; However, this integration must be expanded when there are people with hearing disabilities within the judicial process, because their degree of vulnerability and complexity would not allow a correct development in the process.

Keywords: Sign language interpreters, due process, hearing disability.

I. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Perú, establece derechos fundamentales y garantías para el respeto de nuestra dignidad en los diversos campos de la vida; como en el trabajo, la escuela, dentro de las relaciones familiares, entre otros. Así también, en los estadios judiciales, esto es, dentro de un proceso legal, habida cuenta que, la Constitución en su artículo 139, establece una garantía procesal, como lo es el debido proceso, el mismo que es, un principio legal que implica otorgar ciertas garantías o derechos fundamentales a las personas con el fin de asegurar un resultado justo y equitativo en cada uno de los procesos llevados a cabo en los tribunales de justicia. Asimismo, es una medida de protección para garantizar una administración de justicia más ágil y eficiente (Huertas, citado por Medina et al, 2017).

Asimismo, a fin de respetar esta garantía constitucional, es que el órgano judicial ha procurado establecer órganos de apoyo con el objeto de lograr la finalidad del proceso judicial, esto efectivizar la justicia como tal. En tal contexto, es que nacen los equipos multidisciplinarios, los mismos que son un grupo de colaboradores especializados en distintas disciplinas que se unen con el propósito de alcanzar un objetivo en común, aportando cada uno su conocimiento y experiencia en áreas complementarias; conformados por trabajadoras sociales, psicólogos, educadores sociales, personal de salud, docentes (Poder Judicial s/f). Sin embargo, aún quedan muchas aristas por resolver para que todo individuo logre acceso efectivo a la justicia y haga llegar su reclamo o protesta legal. Es el caso de las personas con discapacidad auditiva o mal llamado “sordomudos”, que, si bien es cierto, no están imposibilitados de accionar legalmente; empero, encuentran una dificultad, propia de su discapacidad para expresarse por sí mismos, como sucedería en una etapa fundamental y crucial en los procesos de familia, como lo son las audiencias donde se efectúa, por ejemplo, la etapa conciliatoria.

Es así, que nos preguntamos, ¿De qué manera expresarían su fórmula conciliatoria o su posición en el proceso, siendo entendidos por el juez? ¿O es que presumimos que por regla general el juez de familia debe saber el lenguaje de señas? Al respecto, la Convención sobre los derechos de las personas con

discapacidad, indica que, los Estados Partes tienen la responsabilidad de garantizar que los individuos discapacitados tengan igualdad de oportunidades en el acceso a la justicia, lo cual incluye la implementación de ajustes en los procedimientos y adecuados a la edad para que puedan desempeñar de manera efectiva su papel como partes en cada proceso legal, incluyendo su posible declaración como testigos. Asimismo, tipifica que, con el objetivo de garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a la justicia de manera efectiva, los Estados Partes fomentarán la formación adecuada del personal involucrado en la administración de justicia (Naciones Unidas, 2007)

Ahora bien, debemos sostener que existen diversos tipos de procesos judiciales, como laborales, penales, civiles, y también de familia; justamente este último, presenta un minucioso resguardo por parte de la legislación nacional, por cuanto en este proceso confluyen derechos de menores y el resguardo del núcleo familiar, siendo un binomio altamente cautelado por la Constitución Política y los Tratados Internacionales; aquí podemos precisar casos de alimentos, de tenencia, régimen de visitas, divorcio con menores incluidos, entre otros. Es así incluso, que convergen principios con el interés superior del niño o el principio de flexibilidad procesal. Al respecto, por ejemplo, tenemos las nuevas modificaciones en los procesos de alimentos, presentándolo mucho más accesible desde lo procesal y lo económico; entonces denotamos cierto manejo para lograr cautelar, proteger y amparar los procesos de familia; en ese sentido, nos preguntamos ¿Por qué no incorporar profesionales adicionales a los que ya existen en los equipos multidisciplinarios, con el fin de coadyuvar al debido proceso de personas con discapacidad?

Bajo esa interrogante, tenemos que, en Ecuador, desde el 28 de febrero del año 2020, se está incorporando a los Intérpretes de Lenguaje de Señas, como peritos en el ámbito judicial, esto a fin de garantizar el acceso a la justicia y a procesos de calidad a las personas con discapacidad auditiva (Gobierno de Ecuador, 2020). Por su parte, en Costa Rica, después de identificar las habilidades fundamentales necesarias para un intérprete, el Poder Judicial de Costa Rica define los requisitos mínimos que considera imprescindibles para contratar intérpretes de Lengua de Señas Costarricense. Estos intérpretes

brindarán sus servicios en la institución y participarán en todas las acciones judiciales en las que sean solicitados. Estos requisitos se establecen a través de la creación de un perfil basado en competencias. (Poder Judicial de Costa Rica, 2013)

Recientemente en Perú, se dieron algunos precedentes que nos podrían hacer reflexionar acerca de la importancia de ampliar y conformar idóneamente el equipo multidisciplinario; sucedió en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza en Trujillo, a cargo del magistrado Félix Ramírez, en un proceso de tenencia y alimentos, quien al saber que una de las partes presentaba discapacidad auditiva, y teniendo en consideración la audiencia única (momento en el que se da la conciliación y también donde el juez puede preguntar ciertas cuestiones a las partes para generarse certeza de su decisión) es que decidió aprender el lenguaje de señas con un profesional particular, el mismo que acudió ad honorem a la mencionada audiencia, en la cual el juez pudo garantizar el principio de inmediación y el debido proceso al poder comunicarse en lenguaje de señas con la demandante. Situación parecida sucedió cuando admitió una demanda en lenguaje de señas, con la ayuda del mismo traductor; quien actuó de forma altruista sin pertenecer a algún equipo adscrito a la Corte Superior de Justicia.

Es en tal contexto que, nos formulación el siguiente problema de investigación, ¿De qué manera se garantizará el debido proceso a las personas con discapacidad, con la conformación idónea del equipo multidisciplinario, en los procesos de familia, Perú 2022? Asimismo, como problemas específicos, 1) ¿Cuál es el marco constitucional y jurisprudencial del debido proceso en los procesos de familia donde participen personas con discapacidad?; 2) ¿Cómo se garantiza la idoneidad en la conformación de un equipo multidisciplinario, para los procesos de familia?; 3) ¿De qué manera la legislación comparada garantiza el derecho al debido proceso de las personas con discapacidad auditiva?

En tal orientación debemos expresar que nuestra investigación se cimenta la siguiente justificación: En primer término, presenta conveniencia, toda vez que servirá para efectivizar los procesos de familia en el cual estén involucrados personas con discapacidad, garantizándose el debido proceso; asimismo,

presenta relevancia social, porque está dirigida a beneficiar a las personas con discapacidad auditiva u otra forma de habilidad especial. Además, tiene implicancias prácticas, por cuanto, coadyuvaría o iniciaría una solución a un problema que se está observando en la actualidad, efectivizando el principio de intermediación, por ejemplo. Aunado a ello, ostenta valor teórico, porque resaltaremos conocimientos sobre los equipos multidisciplinarios y el debido proceso. Asimismo, presenta utilidad metodológica, teniendo en cuenta que se realizaran instrumentos enfocados en ejecutar nuestros objetivos.

Finalmente, tenemos como objetivo general analizar la garantía del debido proceso a las personas con discapacidad auditiva, con la conformación idónea del equipo multidisciplinario, en los procesos de familia, Perú 2022. Y, como objetivos específicos, 1) Analizar el marco constitucional y jurisprudencial del debido proceso en los procesos de familia donde participen personas con discapacidad, mediante análisis documental; 2) Explicar la idoneidad de la conformación de los equipos multidisciplinarios para los procesos de familia, mediante entrevista; 3) Analizar cómo la legislación comparada integra al equipo multidisciplinario para garantizar el derecho al debido proceso de las personas con discapacidad auditiva, mediante análisis documental.

II. MARCO TEÓRICO

En este acápite es necesario desarrollar antecedentes de investigación, en tal sentido, tenemos a González (2021), con su investigación que busco analizar la influencia de los intérpretes de personas sordomudas, en los procesos judiciales, (artículo de investigación), que tuvo un método descriptivo, desarrollado en España; concluyendo que, a pesar que, se han implementado estrategias de externalización de servicios por parte del gobierno, el número de servicios de interpretación de lengua de señas en España ha experimentado un incremento en los últimos años, tanto en modalidad presencial como a distancia. Este aumento refleja el mayor nivel de accesibilidad y participación en la sociedad que la comunidad sorda ha logrado en las últimas décadas. Además, la presencia de intérpretes en entornos jurídicos es amplia y se extiende a diversos contextos. Nuestro marco legal garantiza esta asistencia lingüística, ya que desarrolla los derechos constitucionales que protegen a todos los ciudadanos españoles.

Por su parte, Ibáñez (2019), que tuvo como objetivo estudiar la legislación respecto del derecho a la interpretación en el proceso penal, (Artículo de investigación) México, empleando el método analítico, concluyó que, cuando se produce una violación del derecho a la asistencia de un intérprete en un proceso penal, esto podría resultar en la anulación del proceso. No obstante, la nulidad sólo será efectiva si la falta de intérprete ha ocasionado indefensión al acusado.

Así también, Cuenca, et al (2017), en su artículo de investigación, en Colombia, que tuvo como directriz, explicar el debido proceso en Latinoamérica, utilizando el método analítico, llego a concluir que, se ha consolidado la idea de que la independencia judicial es crucial para establecer una democracia sólida, garantizar plenamente los derechos humanos y generar una relación basada en la confianza entre la población en la gestión judicial, convirtiéndose en una herramienta esencial para restaurar el orden social. Por esta razón, los países han trabajado en los últimos años en mejorar la justicia en diferentes niveles y ámbitos, reconociendo la importancia de establecer organismos de defensa pública para las personas con recursos limitados.

Por otro lado, González (2020), en su investigación, que tuvo por objetivo estudiar la accesibilidad de los derechos lingüísticos en el ámbito judicial, (artículo de investigación) España. Autor, que arribó a la conclusión que, la inclusión de los intérpretes de lengua de signos (ILS) en una base de datos oficial de estos profesionales en el ámbito judicial en el futuro, a través de un proceso de evaluación de competencias apropiado que tenga en cuenta las opiniones de profesionales sordos y oyentes de la interpretación en lengua de signos, permitiría que la administración de justicia asuma su responsabilidad de garantizar un juicio justo y efectivo para las personas sordas.

En esa misma línea, Blanco (2021), en su artículo de investigación (Venezuela), que tuvo por objetivo estudiar el acceso a la justicia y las personas con discapacidad, empleando un método fenomenológico; llegó a concluir que, se reconoce que la Defensa Pública es el servicio de abogados gratuito que se ofrece en el sistema de justicia, pero se carece de información suficiente acerca de sus funciones y procedimientos. Es necesario establecer una vinculación adecuada con este servicio. Los servicios de interpretación que se ofrecen no son rigurosos y no se brinda suficiente orientación procedimental a las partes involucradas. En general, estos servicios se brindan a través de organizaciones públicas que sólo ofrecen colaboración parcial, lo que no permite establecer una relación de confianza con los beneficiarios, especialmente en casos de niños, niñas y adolescentes.

De igual modo, Ávila (2017), tuvo como objetivo, analizar los derechos humanos y el acceso a la justicia en Argentina; empleando un método descriptivo, concluyó que, en la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad a través de la justicia constitucional, es importante tener en cuenta que este grupo es diverso y se caracteriza por tener diferentes tipos y grados de discapacidades, ya sean físicas, intelectuales, psicológicas, permanentes o temporales. Es fundamental proporcionarles una protección integral de sus derechos y garantizar que tengan acceso a los recursos legales necesarios para ejercerlos.

A nivel nacional, encontramos a Aliaga (2022), en su tesis, enfocada en analizar a los individuos con discapacidad auditiva en los procesos de violencia familiar,

quien a su vez empleó un método cualitativo, concluyó que, el sistema jurídico para sancionar, prevenir o eliminar la violencia doméstica no brinda un acceso pleno y una protección adecuada a las personas con discapacidad auditiva, lo que conduce a que estas personas se abstengan de denunciar la violencia o, en su defecto, se sientan solas y desamparadas, lo que las convierte en víctimas invisibles. Además, es necesario fomentar la asignación de presupuesto con la finalidad de tomar por las astas el fenómeno de violencia familiar y contratar expertos profesionales en lenguaje de señas, que pueda estar disponible de manera inmediata para atender las denuncias y otros asuntos relacionados con las personas sordas prelocutivas, ya sea en turnos rotativos o de guardia.

Por otra parte, Bermúdez y Seminario (2020), en su investigación que busca reconocer el lenguaje en señas con parte de un derecho de inclusión (Artículo de investigación) Perú, mediante un método analítico, concluyó que, la comunidad sorda es un grupo con una identidad colectiva única que se comunica a través de la lengua de señas y se reconoce su derecho a desarrollarse como individuos y como colectivo. La lengua de señas peruana está reconocida por la ley y se busca asegurar su uso efectivo como medio de comunicación para la comunidad sorda. Existen diversas leyes y tratados internacionales que protegen los derechos lingüísticos y culturales de las personas sordas y su lengua de señas.

Ahora bien, es necesario establecer las teorías, siendo la primera a trata una teoría de carácter general, esto es, la teoría de la indivisibilidad de los derechos humanos, propuesta por Ventura (2006), se opone a varios discursos relevantes en el campo, los cuales, en lugar de enfatizar repetidamente el valor esencial de cada derecho humano individual, se centran en la separación conceptual de estos derechos en lugar de resaltar su interconexión. Dentro de este contexto, en relación con la indivisibilidad de los derechos fundamentales, se advierte que, los derechos, en cualquiera de su dimensión, sean de carácter político, civil, económico o cultural, están interrelacionados y vinculados entre sí. Esto implica que al violar o restringir un derecho, automáticamente se afectan otros derechos de manera simultánea. Esta teoría se denomina como la doctrina que persigue trascender cualquier tipo de separación o jerarquía entre las diversas clases de

derechos fundamentales. Plantea que, para poder disfrutar en su totalidad de un derecho, es indispensable materializarlos, dado que, el violentar o menoscabar un derecho, consecuentemente trae consigo el desmedro de otros derechos fundamentales.

Esta teoría se vincula a nuestra investigación, entendiendo que el debido proceso es un derecho fundamental que goza toda personas, sin importar su condición. En tal sentido, consideramos que los Intérpretes de Lenguaje de Señas, juegan un rol vital para la materialización del debido proceso, dentro de la esfera jurisdiccional, por cuanto, permitirá a su vez materializar otros derechos, como el derecho a la defensa, derecho a ser oído, entre otros. Esto atendiendo que, sin un intérprete, el juez no podría comprender o entender lo manifestado por una persona con discapacidad auditiva que sea parte procesal, ya sea demandado, demandante o testigo. Entonces, al vulnerarse el debido proceso, por inercia se vulnera y menoscaban otros derechos.

Asimismo, contemplaremos teorías específicas, en tal contexto, tenemos la teoría de género y discapacidad, la cual, establece que, dentro del contexto de la discapacidad, las limitaciones en la participación constituyen la dimensión social que, junto con la biológica (deficiencia) y personal (limitaciones en la actividad), conforman el concepto de discapacidad. Las limitaciones en la participación se refieren a las barreras sociales impuestas que impiden que las personas con discapacidad puedan integrarse plenamente en la sociedad en situaciones cotidianas. Tanto el género como las restricciones en la participación están vinculados a construcciones sociales que discriminan a estas poblaciones. (Jiménez, 2008)

Es interesante esta teoría, por cuanto, desarrolla el tema de las barreras sociales que tienen las personas con discapacidad, allí justamente encuentra la vinculación a nuestra problemática, por cuanto, la falta de un Intérprete de Lenguaje de Señas, en los procesos judiciales cuando una persona sordomuda participe como parte procesal, forma una barrera no solo social sino también procesal para el acceso a la justicia; vulnerando, el principio de igualdad diferenciada.

Además, tenemos la teoría del garantismo jurídico, esbozado por Ferrajoli (s/f), quien afirma que el "garantismo" se refiere, por ende, a un modelo de derecho orientado a asegurar los derechos individuales. dependiendo de los diferentes tipos de derechos respaldados por las "garantías", es decir, las técnicas adecuadas para garantizar su protección o satisfacción efectiva. De esta manera, el garantismo debe entenderse desde una perspectiva general y amplia, como un guía legal basado en la estricta obediencia de cada poder estatal hacia la ley y normas conexas, que buscan asegurar los derechos, especialmente los derechos humanos prestablecidos en la constitución. En esta noción ampliada, el garantismo se refiere al conjunto de límites y vínculos impuestos al sistema de poderes, que son adecuados para garantizar la máxima eficacia de las promesas constitucionales.

Esta teoría plantea, la postura de garantías constitucionales dentro de un proceso judicial, para garantizar el respeto al ordenamiento constitucional. En tal sentido, consideramos que, para que se garanticen las garantías mínimas de las personas con discapacidad auditiva, en el ámbito jurisdiccional, es necesario que el Estado, brinde un perito en lenguaje de señas, con la finalidad de que puedan participar activamente en el devenir procesal; de otro modo, serían partes procesales sin derecho a voz ni participación, teniendo en cuenta, los actos de conciliación, o declaración.

Así también, es menester, desarrollar bases conceptuales. En tal contexto, respecto al debido proceso, Salmón y Blanco (2021), señalan que, supone el conjunto de condiciones que deben ser cumplidas durante los procedimientos legales, con el fin de asegurar que las personas tengan la capacidad de proteger sus derechos de manera efectiva frente a cualquier acción del Estado, ya sea por parte de una autoridad administrativa, legislativa o judicial, que pueda tener un impacto sobre ellos. Por su parte, Mavila (2017), indica que, el derecho al debido proceso o al acceso a la justicia implica que el proceso legal se lleve a cabo con ciertas garantías mínimas. No obstante, la comprensión de estas garantías mínimas y de los procedimientos relacionados con ellas ha sido tradicionalmente enfocada en un proceso cuyo propósito es proteger los derechos individuales.

Es así que, este derecho, principio y garantía debe también abarcar la esfera de la discapacidad; en ese sentido, Lautaro (2017), dice que, en los procedimientos que consideran la posibilidad de restringir el ejercicio de la capacidad jurídica de una persona con discapacidad, es imperativo que la persona en cuestión sea parte del proceso. Otros individuos ya no pueden intervenir o tomar decisiones en lugar de la persona, a menos que sea absolutamente necesario. Sin embargo, incluso en esos casos, se requiere de un abogado que defienda sus intereses legalmente. La persona misma tiene el derecho de designar a su propio abogado y solicitar específicamente el tipo de apoyo que necesitará, revisar la sentencia que restringe su capacidad, modificar los apoyos designados, entre otros aspectos.

De esta manera se debe evitar cualquier barrera procesal que pudiese asomarse. En relación a ello, Casal, et al (2005), advierte que, el enfoque amplio del acceso a la justicia conduce de forma natural al análisis de las barreras asociadas, las cuales no solo se entienden como obstáculos para llegar a los tribunales y plantear una demanda, sino también, y principalmente, como las dificultades para obtener una resolución pronta y justa en un conflicto en el que una persona esté involucrada. Esta falta de acceso a la justicia representa uno de los problemas más graves en nuestra región, ya que obstaculiza el ejercicio efectivo de la ciudadanía y debilita el estado democrático de derecho en nuestras naciones.

Asimismo, debemos prestar mayor atención a los procesos donde adicionalmente a la presencia de personas con discapacidad auditiva, se presenten conflictos que pudiesen afectar el principio del interés superior del niño, como sucede en los procesos de familia, donde se ventilan las materias de tenencia, régimen de visitas, alimentos, divorcio, entre otras. Por lo que, es necesario efectivizar protocolos, en tanto, en el estadio procesal de la conciliación, la persona “sordomuda”, no podría expresar su posición teniendo la certeza que el Juez vaya a entenderlo, solo por citar un ejemplo. Al respecto, debemos hacer hincapié en que, El interés superior del niño es un derecho subjetivo que les corresponde a los niños y un principio fundamental que guía y protege sus derechos. Este principio reconoce la especial vulnerabilidad de los

menores debido a su incapacidad para tomar decisiones y dirigir sus vidas con plena autonomía. Su propósito es salvaguardar y velar por el bienestar de los niños en todas las decisiones y acciones que les afecten. (García, 2016)

En esa misma intención, Ravetllat (2012), señala que, el principio del interés superior del niño enfatiza de manera adecuada la importancia de considerar a los niños como partes de un proceso dignas de merecer protección, atención, provisión y promoción. Este juicio debe ser aplicado en cada situación o conflicto en las que estén involucrados menores de edad. Sin embargo, este principio general, lejos de ser un concepto pacífico, es objeto de numerosas controversias y debates que afectan negativamente su efectividad en la práctica. Para lo cual consideramos necesario, realizar ajustes adicionales para lograr efectivizar el binomio, personas con discapacidad, e interés superior del niño.

Ahora bien, debemos mencionar un ajuste fundamental en los procesos de familia, estos son los equipos multidisciplinario de familia, los mismos que fuesen creados para todas las Cortes Superiores del Perú, con la finalidad de dar respuesta a la compleja realidad que caracteriza a los casos de familia que se presentan ante el Poder Judicial. Este grupo está conformado por psicólogos, asistentes sociales, medicina legal, entre otros. (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial 2016). Ahora bien, consideramos que, debe aperturarse más esta conformación de profesionales e incluir a los intérpretes de lenguaje de señas, con la finalidad de lograr entre la parte y el Juez, la materialización del tan importante principio de inmediación.

Esto teniendo en cuenta que, el principio de inmediación procesal implica que el juez establece una comunicación directa y personal con las partes, así como un contacto directo con los actos de recolección de pruebas, con el objetivo de lograr una comprensión profunda de los intereses en juego a lo largo del proceso y en relación con su objeto litigioso. Este principio busca que el juez tenga una participación directa en las etapas relevantes del proceso y en la evaluación de la evidencia, para obtener una comprensión íntima de los asuntos disputados y las partes involucradas. (Pereira, 2016). De igual forma, Gallegos (2019), precisa que, este principio implica que el tribunal debe recibir y experimentar personalmente la evidencia presentada, obteniéndola directamente de su fuente

original. Por lo tanto, a menos que existan circunstancias extremadamente excepcionales, los testigos y peritos deberán estar presentes en el juicio para testificar y ser interrogados y contrainterrogados directamente por las partes. No se permite la reproducción de sus declaraciones previas mediante su simple lectura, ya que se busca asegurar la inmediatez y la posibilidad de confrontación directa en el proceso.

Por ende, la inclusión de un intérprete de lenguaje de señas, coadyuvará a la inmediación y, por tanto, a las decisiones judiciales. En tal contexto, Barragan, et al (2018), precisa que, una decisión judicial es aquella tomada por un magistrado, fiscal o juez, con el propósito de resolver una disputa específica. Estas decisiones, son denominadas con sentencia o fallo, y tienen consecuencias legales para las partes involucradas. En términos generales, poseen efecto de cosa juzgada y pueden ser ejecutadas, dependiendo el ámbito en la esfera de derecho en la que radique dicha resolución final. En última instancia, la decisión de un magistrado es acatada por un individuo, una persona que, más allá de su posición, título o cargo, tiene sus propias creencias, ideología o principios.

Al respecto, se debe tener en consideración, la Ley N° 29535, normativa que tiene como objeto reconocer oficialmente el lenguaje de señas en nuestro país. La norma acotada, entre sus articulados, menciona el registro de ILS, los mismos que estarán debidamente certificados; esta iniciativa abre una gran posibilidad a la adscripción de estos profesionales a los fueros jurisdiccionales, tal y como se da en Costa Rica (véase introducción). Aunado a ello, el Código Civil, regula la situación de las personas con discapacidad dentro de un proceso judicial, reconociendo la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, y que, mediante orden judicial, deben adoptarse apoyos o ajustes razonables para asegurar la manifestación de su voluntad (artículos 3, 42, 45, 45-B, 659-E). Esto también se encuentra planteado en el artículo 119-A del Código Procesal Civil, el cual declara como derecho de las personas con discapacidad, la obligación del juez de adoptar los ajustes necesarios para garantizar su debida actuación en el proceso judicial.

Asimismo, Caballero, (2019) indica que la decisión judicial puede equipararse al concepto comúnmente asociado al término “razonamiento judicial”. Ambos se refieren a procesos o resultados argumentativos en los cuales algunas afirmaciones desempeñan el papel de premisas, mientras que otras funcionan como conclusiones. No obstante, el contexto relacionado a decisiones judiciales, en sentido estricto, está más intrínsecamente relacionado al ámbito del razonamiento. En tal contexto, las decisiones judiciales, se engloban también en otros aspectos, como la logicidad, que pretenden generar procedimientos de argumentación judicial.

Por añadidura, debemos mencionar que, los procesos de familia, justamente por su naturaleza, buscan flexibilizarse, a fin de lograr de forma eficaz, idónea y sin retrasos exhaustivos, una decisión proteccionista y garantista. Por lo cual, en base a la flexibilidad procesal, se podría amparar la incorporación en las audiencias que se requieran a los intérpretes de lenguaje de señas. En ese sentido debemos reforzar este principio; es así que, Peña (2018), indica que, la flexibilidad procedimental se refiere a la capacidad del procedimiento para ser modificado o adaptado por las partes o el juez, según las necesidades y circunstancias específicas de cada caso en particular. Por su parte, Gaiscón y Peiteado (2022), sobre este principio indica que, posibilita la adecuación del proceso a la controversia, considerando su complejidad tanto en términos de hechos como de aspectos legales, así como la naturaleza del derecho o interés que se protege. Sin embargo, como contrapartida a esta flexibilidad, se sacrifica cierto grado de previsibilidad y, por ende, de seguridad jurídica.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo básica, que desde la perspectiva de Gonzales (2004), es el conjunto de acciones humanas encaminadas a aumentar el conocimiento sobre nosotros mismos o el mundo que nos rodea con exactitud y objetividad. No tiene otro propósito intrínseco que el de fomentar el crecimiento del conocimiento y hacer que el árbol del conocimiento sea más fuerte e ilustre.

Diseño de investigación

Teoría fundamentada: Esta teoría intenta encontrar principios, conceptos, hipótesis y proposiciones directamente de los datos, y no de suposiciones a priori, otros estudios o fundamentos teóricos existentes. (Herrera, s/f)

Asimismo, se sustenta en un enfoque cualitativo, puesto que se realizan registros descriptivos de los hechos o eventos objeto de estudio utilizando las técnicas de observación participante y entrevista no estructurada (Escudero y Cortez, 2018).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1 Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
El debido proceso de personas con discapacidad	Derecho al Debido Proceso
	Barreras Procesales
	Interés Superior del Niño
Equipo multidisciplinario en procesos de familia	Decisiones Judiciales
	Principio de inmediación
	Flexibilidad Procesal

Fuente: propia de los autores

3.3. Escenario de estudio

La investigación se desarrollará en Perú, teniendo en cuenta su ordenamiento jurídico, específicamente la forma en desarrollar la actividad judicial, cuando intervienen personas con discapacidad auditiva.

3.4. Participantes

Para el desarrollo, se tuvo en cuenta los siguientes participantes:

Tabla 2 Participantes

Participantes	Especialidad
Dr. Jhon Tafur Puerta	Doctor en Derecho
Dra. Cindy Cristina Herrera Rengifo	Doctor en Derecho
Abg. Alexander Miguel Leyva Ramírez	Maestrante
Dr. Juan Manuel Sotomayor Mendoza	Juez Civil y de Familia
Mtro. Cinzia Castro Soplin	Magíster

Fuente: propia de los autores

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Entrevista: La entrevista es una técnica empleada para obtener información que no solo se utiliza como parte de los procesos de investigación, sino que también tiene un valor intrínseco por sí misma. Ya sea como parte de una encuesta o como un estudio independiente, comparte características similares y sigue los pasos de esta estrategia de recopilación de información. (Folgueiras, s/)

Análisis documental: El análisis documental comprende los pasos que ponen en contacto al investigador con datos relevantes, en este caso las fuentes documentales que brindan la base o aporte esencial al sustento científico de toda investigación, pues es necesario conocer la historia investigativa existente. Explore las teorías que brindan la base científica para cada tema, apoyen las variables estudiadas y deriven medidas y métricas apropiadas para los objetivos propuestos. (Peña, 2022)

Como parte de los instrumentos, tenemos la entrevista no estructurada: Una entrevista no estructurada pone énfasis en la interacción entre el entrevistador y el entrevistado, fomentando una relación en la que el objetivo principal es

comprender más que explicar. Por lo tanto, se sugiere plantear preguntas abiertas, expresarlas de manera clara y sencilla, y abordar la idea principal que refleje el tema central del estudio. (Vargas, 2012)

Ficha de registro documental: Esta técnica de recolección de información es una herramienta empleada en la administración de archivos y documentos con el propósito de recopilar datos significativos acerca de un documento en particular. Este registro contiene particularmente información que facilita la identificación, clasificación y recuperación eficaz de documentos. (Ortiz, s/f).

3.6. Procedimiento

El procedimiento se dio inicio mediante la búsqueda de datos pertinentes que se adaptan a nuestras categorías. El objetivo es emplear esta información en nuestra hoja de registro con el fin de realizar un análisis documental. A continuación, se procederá a examinar la información con énfasis en las jurisprudencias y la doctrina para obtener un resultado. Además, las entrevistas con nuestros especialistas se enviarán en formato Word para que tengan la oportunidad de revisarlas y programar las entrevistas según su preferencia, ya sea en persona o mediante aplicaciones web.

3.7. Rigor científico

En este estudio, se utilizaron datos de fuentes confiables y reconocidas, principalmente revistas indexadas y tesis de diferentes niveles académicos de repositorios universitarios, tanto a nivel nacional como internacional. El propósito era adquirir antecedentes apropiados y teorías filosóficas precisas. Además, tanto la ficha de recopilación de datos como las entrevistas pasaron por una validación realizada por expertos en el campo, con el fin de respaldar científicamente los instrumentos utilizados en la realización de esta investigación.

3.8. Método de análisis de información

Método Hermenéutico: Maldonado (2016), señala que este método bajo un enfoque de diccionario, la hermenéutica se refiere a la habilidad de interpretar textos con el fin de descubrir su auténtico significado, especialmente en el caso

de textos sagrados o aquellos que pertenecen a una época distante en el tiempo.

3.9. Aspectos éticos

En relación a este aspecto, es importante destacar que en esta investigación se siguió como principio fundamental el cumplimiento del Código de Ética del estudiante investigador, manteniendo en todo momento el respeto por los derechos de autor. En ese sentido, se utilizaron citas en formato APA de la 7ma edición para atribuir correctamente las ideas y palabras expresadas por otros autores, evitando cualquier apropiación indebida de dichos conocimientos. Asimismo, consideramos, los siguientes principios éticos: 1) Beneficencia: que se refiere, al deber del investigador de buscar el bienestar de las personas que participan en el trabajo investigativo. Implica la necesidad de maximizar los beneficios y reducir cualquier posible daño potencial. 2) No maleficencia: Está relacionado con la perspectiva de evitar dañar a otro, por lo que, el investigador debe prever situaciones adversas que puedan perjudicar a alguien; esto implica minimizar los riesgos y ofrecer garantía del proceso llevado a cabo. 3) Autonomía: Básicamente, se centra en que el investigador tiene que respetar la libertad de las personas, en cuanto, a la participación de éstas; a fin de no vulnerar su libertad de elección. 4) Justicia: Esto significa que no se deben explotar ciertos grupos de participantes y que los beneficios de la investigación deben ser accesibles para toda la sociedad. También implica tratar a todos los participantes con igualdad y evitar la discriminación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

OBJETIVO GENERAL: Analizar la garantía del debido proceso a las personas con discapacidad auditiva, con la conformación idónea del equipo multidisciplinario, en los procesos de familia, Perú 2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el marco constitucional y jurisprudencial del debido proceso en los procesos de familia donde participen personas con discapacidad auditiva.

CASO / EXPEDIENTE	ANTECEDENTES	FUNDAMENTO RESALTANTE	DERECHOS MATERIALIZADOS	ANALISIS
Sentencia T-662/17 CORTE CONST. DE COLOMBIA	La persona que presenta la demanda es un individuo con discapacidad que padece de una deficiencia auditiva que le impide escuchar las audiencias. En consecuencia, sostiene que sus derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, la igualdad y el debido proceso están siendo infringidos.	F3.6.2: es evidente que las personas con discapacidad tienen el derecho de acceder a la administración de justicia en igualdad de condiciones. Para cumplir con este propósito, el Estado se compromete a establecer regulaciones y proporcionar medidas que les permitan participar en procedimientos legales y hacer uso de los recursos legales disponibles para presentar sus reclamaciones o recursos.	<i>Derecho a la igualdad diferenciada.</i> <i>Derecho a la defensa.</i> <i>Derecho al debido proceso.</i>	Esta sentencia resalta la importancia de garantizar que las personas con discapacidad tengan un acceso igualitario a la administración de justicia. Este principio se basa en el concepto fundamental de igualdad ante la ley y refleja un compromiso del Estado en la promoción de la inclusión y la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Es importante acotar que en Colombia existe la Ley N° 324 de 1996, la cual consagra una serie de medidas a cargo del Estado para que las personas con discapacidad auditiva logren desarrollar sus actividades en escenarios de normalidad (nótese que es una ley por especialidad de discapacidades). En términos legales, este compromiso se traduce en la

obligación del Estado de adoptar normas y medidas que eliminen las barreras que puedan dificultar la participación activa de las personas con discapacidad en procesos judiciales. Esto implica proporcionar adaptaciones razonables y herramientas que permitan a estas personas formular sus pretensiones, presentar recursos y ejercer sus derechos legales de manera efectiva.

Este enfoque legal refleja el principio de igualdad ante la ley consagrado en muchos sistemas jurídicos y tratados internacionales de derechos humanos. Garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia de manera igualitaria no solo es un imperativo legal, sino también un paso significativo hacia la construcción de una sociedad inclusiva y respetuosa con la diversidad.

<p>Juicio No. 12102-2019-00008. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS ECUADOR</p>	<p>El juez que dirigió la audiencia de flagrancia, a pesar de haber sido informado sobre la condición de discapacidad del</p>	<p>No obstante, según lo afirmado por el demandado para actuar en nombre de la parte demandante, la abuela del</p>	<p><i>Garantía del derecho a la defensa.</i></p>	<p>Previamente, debemos indicar que en esta sentencia se citó a la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, evidenciando una conducta garante de la constitución; siendo así</p>
---	---	--	--	--

detenido, omitió su deber de garantizar los derechos y prescindió de un elemento esencial: la presencia de un intérprete para el sospechoso. Esto se convirtió en un acto significativo en un posible incumplimiento de los derechos humanos.

demandante era la persona que le informaba sobre los acontecimientos legales. Además, es crucial subrayar que, como señaló el perito experto en lenguaje de señas, el demandante no tiene conocimiento del lenguaje de señas, y la persona que puede asistirlo en la comunicación es un pariente que reside con él.

invocaron el artículo 2 de la norma citada, el cual establece el principio de la optimización de derechos, para lo cual se deberán imponer medidas adicionales de ser necesarias, para cumplir con dicho fin. Cuestión que se puede dar con las personas sordomudas, asignándoles un intérprete de lenguaje de señas.

En tal contexto, este fundamento, presenta un escenario en el que un individuo, el legitimado activo, enfrenta dificultades de comunicación debido a la falta de conocimiento del lenguaje de señas. Además, se destaca que la abuela del legitimado activo juega un papel importante al hacerle conocer lo que está sucediendo, lo que sugiere una relación de confianza y apoyo. Además, debe tenerse en cuenta que, el acceso a la comunicación efectiva es un derecho fundamental, especialmente para las personas con discapacidad auditiva o del habla. En este caso, se señala que el legitimado activo no conoce el lenguaje de señas, lo que resalta la importancia de garantizar que tenga acceso a una

				<p>comunicación efectiva en situaciones legales y sociales. El objetivo debe ser asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos y participar plenamente en procesos legales y sociales.</p>
<p>EXPEDIENTE: 01766-2021-0-1618-JR-FC-01 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD JUZGADO CIVIL DE LA ESPERANZA</p>	<p>Un proceso de régimen de visitas, en el cual tanto la madre como el padre tenían discapacidad auditiva.</p>	<p>Es importante mencionar que este tribunal solicitó la presencia de un intérprete y un experto en lenguaje de señas. Sin embargo, esta Corte Superior de Justicia no dispone de personal especializado para tal fin. Por lo tanto, el juez a cargo de este caso se vio en la necesidad de comunicarse en lenguaje de señas, siendo asistido por un instructor particular con experiencia en este idioma. Todo esto se llevó a cabo con el propósito de asegurar la participación adecuada de todas</p>	<p><i>Interés Superior del Niño. Principio de Inmediación. Derecho a la defensa.</i></p>	<p>El proceso estudiado, resalta la importancia de garantizar la igualdad de acceso a la justicia para las personas con discapacidad auditiva, en particular, en el contexto de un proceso de familia que involucra los derechos de una niña en relación con sus padres. Se destaca la necesidad de que las personas con discapacidad auditiva tengan acceso a la justicia de manera igualitaria. Esto implica la provisión de un intérprete y especialista en lenguaje de señas para garantizar que estas personas puedan participar plenamente en el proceso judicial. Asimismo, dada la discapacidad auditiva de ambos padres y la importancia de facilitar la comunicación efectiva en el proceso, se aboga por la promoción de mecanismos alternativos de solución de conflictos que utilicen el lenguaje de señas.</p>

las partes en esta audiencia.

F1:

En esencia, este caso de asuntos familiares se centra en los derechos de la niña en relación con la relación que debe mantener con sus padres. Dado que el proceso debe velar por el bienestar del niño, es imperativo considerar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran ambos padres debido a su discapacidad auditiva. Por lo tanto, es esencial fomentar enfoques alternativos de resolución de conflictos que utilicen el lenguaje de señas.

Se debe puntualizar el problema advertido, la falta de intérpretes de lenguaje de señas en las Cortes de Justicia. Vale indicar que estas actuaciones se realizaron al amparo de la exigencia de la 32 Regla de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad; norma que dispone el derecho a intérprete.

RESULTADO: El análisis legal contenido en esta sentencia destaca la importancia de garantizar el acceso igualitario a la administración de justicia para las personas con discapacidad. Este enfoque se basa en el principio fundamental de igualdad ante la ley y refleja un compromiso del Estado en la promoción de la inclusión y la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Para lograr esta igualdad, el Estado tiene la responsabilidad de adoptar normas y medidas que eliminen las barreras que puedan dificultar la participación activa de las personas con discapacidad en procesos judiciales. Esto incluye proporcionar adaptaciones razonables y herramientas que permitan a estas personas formular sus pretensiones, presentar recursos y ejercer sus derechos legales de manera efectiva. Además, la falta de intérpretes de lenguaje de señas en las Cortes de Justicia es un

problema significativo que obstaculiza la participación efectiva de las personas con discapacidad auditiva en procesos legales. Para garantizar una igualdad real en el acceso a la justicia, es esencial abordar esta deficiencia y proporcionar los recursos necesarios para garantizar la comunicación efectiva en el sistema legal.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la garantía del debido proceso a las personas con discapacidad auditiva, con la conformación idónea del equipo multidisciplinario, en los procesos de familia, Perú 2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2: Explicar la idoneidad de la conformación de los equipos multidisciplinarios para los procesos de familia.

PREGUNTA / RESPUESTA	DR. JHON TAFUR PUERTA	DRA. CINDY CRISTINA HERRERA RENGIFO	ABG. ALEXANDER LEYVA RAMÍREZ	MGTR. CINZIA CASTRO SOPLIN	DR. JUAN MANUEL SOTOMAYOR MENDOZA
¿Para usted, cuál es la importancia y el rol del equipo multidisciplinario en los procesos de familia?	El equipo multidisciplinario desempeña un rol esencial en los procesos de familia al actuar como un puente entre el sistema legal y las necesidades emocionales y sociales de las familias. Su importancia radica en la capacidad de mitigar conflictos y reducir el trauma que los procesos legales pueden causar a los	La importancia radica en el apoyo o auxilio que brindar a cada juzgado, para poder establecer mejor las circunstancias que llevaran a tomar una decisión más justa. Por ejemplo, los informes sociales, para determinar que padre reúne las mejores condiciones para obtener la tenencia del menor; o las pericias psicológicas para determinar si ha	Los equipos multidisciplinarios o interdisciplinarios, tienen como finalidad ser una herramienta fundamental para el Juez; puesto que, su actuación en los diversos campos, como, asistente social, médico legista, psicólogos; coadyuvan a ampliar la visión del magistrado para resolver el proceso en cuestión.	En síntesis, los equipos multidisciplinarios funcionan como apoyos para que la decisión del juez pueda ser fundamentada advirtiendo todos los campos en los que se pudiese involucrar los derechos del menor	Un equipo multidisciplinario está compuesto por profesionales de diferentes disciplinas, como psicólogos, abogados, trabajadores sociales, mediadores, terapeutas familiares, entre otros. Cada uno aporta su expertise y enfoque específico para comprender los conflictos familiares; y que el juez tenga una mejor visión para resolver.

miembros de la familia. Al trabajar de manera conjunta con abogados, jueces y otros profesionales del derecho, el equipo multidisciplinario puede proporcionar información valiosa que contribuye a la toma de decisiones más equitativas y justas, garantizando el bienestar de los involucrados.

existido alienación parental.

<p>¿Para usted, qué consecuencias puede generar la falta de un equipo multidisciplinario idóneo para los procesos de familia?</p>	<p>Sin un equipo multidisciplinario adecuado, los procesos de familia pueden volverse más complicados y prolongados. La falta de expertos en diferentes áreas puede dificultar la comprensión de los problemas complejos que surgen en los casos</p>	<p>La idoneidad radica en que el personal adscrito sea el adecuado para sirvan de apoyo a los juzgados de familia. En relación a lo expuesto anteriormente, el Juez no tendría muchas armas para elaborar su sentencia en un caso de tenencia, por ejemplo,</p>	<p>Teniendo en cuenta que, en los procesos de familia en muchos casos se ventila derechos de niños; el perjuicio de no contar con un equipo multidisciplinario que establezca, por ejemplo, en un proceso de tenencia, cuál es el progenitor que</p>	<p>Si no se cuenta con un equipo multidisciplinario, es probable que se pasen por alto ciertos aspectos de los problemas familiares que requieren atención y tratamiento específico. Al no tener acceso a profesionales</p>	<p>Sin un equipo multidisciplinario, se carecerá de diferentes perspectivas y enfoques que son necesarios para abordar de manera integral los problemas y desafíos que enfrentan las familias. Cada disciplina aporta diferentes conocimientos y habilidades, y la falta</p>
--	--	---	--	---	--

	<p>de familia y llevar a decisiones ineficientes. Además, la ausencia de un enfoque integral puede hacer que las partes involucradas se sientan desatendidas y frustradas, perjudicando la resolución efectiva de los conflictos familiares.</p>	<p>si es que hay a su disposición psicólogos o asistentes sociales.</p>	<p>presenta las mejores condiciones para que el menor se desarrolle integralmente (asistente social) o si es que existe alienación parental (pericia psicológica), pondría en peligro los derechos de los niños.</p>	<p>especializados en diferentes áreas, como psicología, trabajo social, derecho, terapia familiar, entre otros, los problemas pueden no ser abordados de manera adecuada y completa</p>	<p>de diversidad puede limitar las soluciones y opciones disponibles.</p>
<p>¿Para usted, de qué manera se garantizará el correcto ejercicio de la defensa y debido proceso de las partes procesales que tengan discapacidad auditiva?</p>	<p>Un equipo multidisciplinario puede garantizar el correcto ejercicio de la defensa y debido proceso de las partes procesales con discapacidad auditiva proporcionando la asistencia de un intérprete de lenguaje de señas calificado. Los intérpretes pueden ser contratados para</p>	<p>Considero que la mejor manera de garantizar el debido proceso a estas personas es por medio de un intérprete de lenguaje de señas, que es el idioma de los discapacitados auditivos.</p>	<p>Es un tema de inclusión procesal, donde se deben generar ajustes al procedimiento, a fin de que las partes con este tipo de discapacidad logren participar en el proceso, como en la conciliación. Para ello, deben establecerse programas de capacitación en cuanto al lenguaje</p>	<p>La presencia de un intérprete de lenguaje de señas garantiza que las personas con discapacidad auditiva tengan la oportunidad de expresar sus puntos de vista y defender sus intereses de manera efectiva. Esto es especialmente importante en los</p>	<p>Para garantizar el correcto ejercicio de la defensa y debido proceso de las partes procesales que tengan discapacidad auditiva, es fundamental implementar medidas que permitan su plena participación en el proceso judicial, tales como Intérpretes de lenguaje de señas; capacitación a jueces y abogados, sobre la interacción con las</p>

	interpretar los procedimientos legales en tiempo real, lo que asegura que las partes con discapacidad auditiva puedan entender adecuadamente los procedimientos y participar plenamente en el proceso.		de señas a los jueces y personal jurisdiccional; asimismo, debería integrarse un intérprete de lenguaje de señas en cada Corte de Justicia.	procesos de familia, donde se toman decisiones que afectan directamente la vida y el bienestar de las personas involucradas. Sin un intérprete de lenguaje de señas, estas personas podrían enfrentar barreras significativas para acceder a la justicia y ejercer sus derechos.	personas con discapacidad auditiva; adaptación de espacios físicos.
¿Para usted la incorporación de un intérprete de lenguaje de señas en los procesos de familia, coadyuvara al debido proceso? Fundamente su respuesta.	La presencia de un intérprete de lenguaje de señas garantiza que las personas con discapacidad auditiva tengan la oportunidad de expresar sus puntos de vista y defender sus intereses de manera efectiva. Esto es especialmente	Obviamente si, toda vez que, aseguraran en las personas con discapacidad, el entendimiento del proceso y garantizaran su participación activa como partes procesales.	Totalmente, porque se cumplirán las garantías constitucionales en un proceso, como las del derecho a ser oído, a una tutela jurisdiccional efectiva; además, de principios procesales, como el de intermediación.	Al proporcionar acceso a la comunicación efectiva, mediante lo interpretes de lenguaje de señas, se asegura que estas personas puedan participar plenamente en las audiencias legales,	Sí, considero que la incorporación de un intérprete de lenguaje de señas en los procesos de familia coadyuvará al debido proceso, en los siguientes ámbitos: Comunicación efectiva; Igualdad de oportunidades; Comprensión plena de los derechos; Evitar la violación del principio

importante en los procesos de familia, donde se toman decisiones que afectan directamente la vida y el bienestar de las personas involucradas. Sin un intérprete de lenguaje de señas, estas personas podrían enfrentar barreras significativas para acceder a la justicia y ejercer sus derechos.

amparando el de contradicción; y, debido proceso aplicación del principio de forma integral. de intermediación.

<p>Desde su perspectiva ¿Es necesario consignar en cada Corte Superior de Justicia intérpretes de lenguaje de señas locales? ¿Por qué?</p>	<p>Las personas con discapacidad auditiva tienen el derecho fundamental de acceder al sistema de justicia de manera efectiva. Al proporcionar intérpretes de lenguaje de señas locales en cada corte, se garantiza</p>	<p>Totalmente, así como los peritos agrónomos, martilleros o los planilleros, contar con un intérprete de lenguaje de señas adscrito a la CSJ permitirá amparar integralmente a este grupo de personas.</p>	<p>Sí, puesto que, debemos partir del estado en vulnerabilidad en la que se encuentran las personas con discapacidad auditiva, cuestión que marca una cierta desigualdad con las otras partes del proceso; a razón de ello, es que el</p>	<p>Desde luego que sí, porque aseguraría que a las personas con discapacidad auditiva se les garantice todos sus derechos en un proceso de familia.</p>	<p>Desde mi perspectiva, considero que la consignación de intérpretes de lenguaje de señas locales en cada Corte Superior de Justicia es necesaria para garantizar el acceso a la justicia, promover la igualdad de oportunidades, aprovechar el conocimiento de la</p>
---	--	---	---	---	---

que estas personas puedan participar plenamente en los procesos legales, comprendiendo y siendo comprendidas de manera adecuada. Esto promueve la igualdad de acceso a la justicia y cumple con los principios de derechos humanos y no discriminación.

sistema judicial, como un sistema de equidad y justicia, debe brindar ajustes en el proceso, incorporando, por ejemplo, intérpretes de lenguaje a los procesos ad hoc para personas discapacitadas.

comunidad local y agilizar los procesos judiciales. Esto contribuye a un sistema judicial más inclusivo, equitativo y eficiente para todas las personas, independientemente de su capacidad auditiva.

CONCLUSIÓN DE EXPERTOS: Pregunta 1: El equipo multidisciplinario emerge como un pilar fundamental en los procesos legales de familia al actuar como un enlace entre el sistema legal y las necesidades emocionales y sociales de las familias involucradas. Su capacidad para proporcionar información valiosa, mitigar conflictos y reducir el trauma esencialmente contribuye a la toma de decisiones más equitativas y justas, garantizando el bienestar de todos los implicados. Estos equipos, compuestos por expertos de diversas disciplinas, amplían la perspectiva del juez, permitiendo una consideración más completa de los derechos y necesidades de los menores y las familias en cuestión. Pregunta 2) La ausencia de un equipo multidisciplinario en los procesos de familia representa un obstáculo significativo para la eficiencia y justicia en la resolución de conflictos familiares. La carencia de expertos en diversas áreas puede complicar los casos, dificultar la comprensión de problemas complejos y conducir a decisiones ineficaces, lo que, en última instancia, afecta a las partes involucradas, especialmente a los derechos de los niños. Pregunta 3) la presencia de un intérprete de lenguaje de señas desempeña un papel crítico en la garantía del debido proceso y la inclusión procesal de las partes con discapacidad auditiva. Al proporcionar acceso a una interpretación en tiempo real, se asegura que estas personas comprendan plenamente los procedimientos legales y puedan participar de manera efectiva en el proceso. Esto no solo es una cuestión de igualdad y justicia, sino también un paso esencial hacia la inclusión y la consideración de las necesidades de todas las personas en el sistema judicial. Pregunta 4) la inclusión de un intérprete de lenguaje de señas en los procesos de familia es esencial para garantizar que las personas con discapacidad auditiva puedan expresar sus opiniones y defender sus intereses

de manera efectiva. Esto no solo respeta sus derechos constitucionales y principios procesales, como el derecho a ser oído y el de intermediación, sino que también asegura una comunicación efectiva, igualdad de oportunidades y una comprensión completa de sus derechos, garantizando así el debido proceso, Pregunta 5) Es necesario consignar intérpretes de lenguaje de señas en cada Corte Superior de Justicia. Al reconocer la vulnerabilidad de las personas con discapacidad auditiva y proporcionar ajustes razonables, como intérpretes de lenguaje de señas, el sistema judicial se vuelve más equitativo, inclusivo y eficiente, cumpliendo con su deber de brindar justicia para todos, independientemente de su capacidad auditiva.

RESULTADO: Respecto al objetivo “Explicar la idoneidad de la conformación de los equipos multidisciplinarios para los procesos de familia”; se tuvo como resultado que, los equipos multidisciplinarios son idóneos cuando ofrecen los servicios convenientes y adecuados para cada caso en específico, es así que, la conformación de estos, es importante para dar una visión más amplia y clara de las circunstancias que envuelve cada proceso, teniendo en cuenta las necesidades que se precisen. En esa orientación y teniendo en cuenta las personas con discapacidad auditiva, los intérpretes de lenguaje de señas son fundamentales para garantizar el acceso a la justicia para estas personas; así como, la materialización del debido proceso, derecho positivizado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que tiene como presupuesto avalar derechos y principios fundamentales dentro de un proceso judicial, tales como, derecho a ser oído, a la tutela efectiva, principio de intermediación, principio de socialización del proceso. Entonces los intérpretes consolidarían un sistema judicial que garantice la equidad en el proceso, proporcionando herramientas procesales para que la batalla legal se de en igualdad de condiciones.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la garantía del debido proceso a las personas con discapacidad auditiva, con la conformación idónea del equipo multidisciplinario, en los procesos de familia, Perú 2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar cómo la legislación internacional garantiza el derecho al debido proceso de las personas con discapacidad auditiva, mediante análisis documental.

PAÍS	NORMA O DIRECTIVA	FUNDAMENTO	DERECHOS PROTEGIDOS	ANALISIS
ECUADOR	RESOLUCIÓN No. 097A-2018 PROTOCOLO PARA PERITOS INTÉRPRETES Y TRADUCTORES QUE ACTÚAN EN CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO	2.1. El fiscal de turno designará de manera inmediata a un experto en interpretación y traducción. En el caso de que no haya un experto disponible en el mismo cantón donde se requiera asistencia a un usuario, pero haya uno en otro cantón o provincia del país, la interpretación se llevará a cabo mediante una videoconferencia (particularmente en el caso de intérpretes de lenguaje de señas) oa través de una comunicación telefónica.	Celeridad Procesal. Derecho al acceso a la Justicia. Derecho a la asistencia de un intérprete. Inmediación virtual.	La norma ecuatoriana estudiada se refiere al proceso de designación de un perito interno; en ese contexto advertimos distintos aspectos claves: 1) Se identifica el derecho a la asistencia de un intérprete, habida cuenta que, el acceso a un intérprete y traductor es fundamental para garantizar que las personas comprendan completamente los procedimientos legales y puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Esto es especialmente importante en casos en los que el idioma o la comunicación representan una barrera; 2) Designación inmediata: la norma no estipula un plazo para la designación del interprete sino enfatiza en la inmediatez del llamado de este trabajador, cuestión que deberíamos relacionarlo con principios como la celeridad procesal; 3) Uso de tecnología: En situaciones en las que no haya un perito intérprete o traductor en el lugar donde se desarrollan las actuaciones procesales, se requerirá en otra zona, para lo cual el interprete designado puede hacer uso de elementos tecnológicos (zoom o meet) para realizar su labor.

COSTA RICA	Reglamento para regular la función de las y los intérpretes, traductores, peritos y ejecutores en el poder	Artículo 6º- En caso de que no haya suficientes traductores en lenguaje de signos o señas costarricenses, y si los solicitantes para su inscripción no satisfacen los criterios establecidos en el artículo 5 anterior, o si su número es inferior al necesario para atender las necesidades de los Tribunales de Justicia, la Dirección Ejecutiva puede ampliar la lista de traductores, previa aprobación, incluyendo a aquellos que demuestren conocimientos adecuados en estos lenguajes o a personas que hayan completado sus estudios como docentes en educación especial con énfasis en personas sordas. Estos últimos deben contar con un título respaldado por una institución de educación superior reconocida por el Estado y cumplir con los	Derecho a la tutela efectiva. Derecho al debido proceso.	Este artículo es muy importante para la optimización del derecho al debido proceso o al de la tutela efectiva; por cuanto prevé la insuficiencia de intérpretes de lenguaje de señas; en ese sentido, no limita su actividad protectora solo al hecho de signarse a los intérpretes de lenguaje de señas inscritos en cada Corte de Justicia, sino que ante la falta de estos en el registro, podrá hacerse uso de los servicios de profesionales que tengan la capacidad de realizar la traducción del lenguaje de señas. Debemos considerar que el sistema judicial se rige en sentido estricto por los fundamentos procesales y constitucionales de un Estado; en esa perspectiva la normativa costarricense no realiza una aplicación restrictiva de sus normas; sino por el contrario es garante de la efectivización de los derechos acuñados a las personas con discapacidad auditiva. Es así que, podemos colegir que, Tribunal Judicial de Costa Rica, tiene por objeto evitar la desprotección procesal de las personas con discapacidad.
-------------------	--	---	---	---

		demás requisitos establecidos.	
MEXICO	Acuerdo general del pleno del consejo de la judicatura federal.	Artículo 19. Los intérpretes que trabajan con lenguaje de señas, lenguas indígenas o dialectos tienen la posibilidad de solicitar el reembolso de los gastos necesarios, siempre y cuando demuestren ante el solicitante que estos gastos fueron incurridos con el propósito de estar disponibles para asistir en la diligencia que requiera su ayuda. Esto se hace con el fin de asegurar que cuenten con los recursos necesarios para cumplir con sus responsabilidades cuando se les necesite.	<p>Acceso a la justicia. Debido proceso. Derecho a la asistencia.</p> <p>La presencia de intérpretes de lenguaje de señas en un proceso judicial es de suma importancia por varias razones jurídicas fundamentales:</p> <p>1) Acceso a la justicia: Uno de los principios fundamentales de cualquier sistema de justicia es que todas las personas tienen el derecho de acceder a la justicia de manera efectiva. Para las personas con discapacidad auditiva que utilizan el lenguaje de señas como su medio de comunicación principal, este acceso se ve seriamente obstaculizado sin la asistencia de un intérprete de lenguaje de señas. La falta de acceso a la comunicación efectiva puede socavar su capacidad para comprender y participar en los procedimientos judiciales.</p> <p>2) Evitar recursos judiciales posteriores: La falta de acceso a un intérprete de lenguaje de señas puede dar lugar a malentendidos, errores en la comunicación y decisiones judiciales incorrectas. Esto podría llevar a recursos judiciales posteriores, apelaciones y retrasos en el proceso legal, lo que en última instancia aumenta la carga para el sistema de justicia.</p>

RESULTADO: En primer término, debemos advertir que a diferencia de nuestra legislación en las normativas estudiadas de Colombia, Costa Rica y México, si realizan una aplicación normativa extensiva y garante de los derechos de las personas con discapacidad auditiva, encontrándose aspectos fundamentales como, la amplitud y la no limitación a regirse solo con el intérprete designado para un juzgado

o dependencia, sino por el contrario, buscar otro intérprete de lenguaje de señas en otras Cortes de Justicia o colegios; que pueden coadyuvar en el proceso incluso mediante medios tecnológicos mediante una video conferencia. Esta perspectiva, responde a un Estado Constitucional y Convencional de Derecho, que se rige no solo por las directrices constitucionales, sino, además, por los convenios o tratados internacionales, mostrando con esto el respeto a los derechos fundamentales. Esta apertura tiene como finalidad generar un ambiente de protección procesal y constitucional a la parte procesal que presenta discapacidad auditiva, efectivizándose derechos como el debido proceso, tutela efectiva, a la asistencia de un intérprete, etc. En sentido lato, un sistema de control de los derechos de las personas con discapacidad, que genera igualdad de armas.

DISCUSIÓN OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Respecto al objetivo específico 1, como cuestión previa, debemos advertir que, la jurisprudencia en Colombia, Ecuador y Perú, tuvo como alcance las disposiciones establecidas en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, la cual aborda el derecho a intérprete. Ahora, si bien es cierto dicha disposición aborda este derecho para las personas extranjeras que no conozcan el lenguaje oficial; podemos hacer una interpretación extensiva y sostener que las personas con discapacidad auditiva, a pesar de ser no ser extranjeros, no conocen el idioma oficial, por lo que el derecho también se le es atribuible,

En esa orientación, se obtuvo que, la jurisprudencia destaca la importancia de asegurar igualdad de acceso a la justicia para personas con discapacidad. Esto implica eliminar barreras en procesos judiciales y proporcionar adaptaciones razonables. La falta de intérpretes de lenguaje de señas en las Cortes de Justicia es un problema que dificulta la participación efectiva de personas con discapacidad auditiva en procesos legales., por lo que, abordar esta deficiencia es esencial para lograr una igualdad real en el acceso a la justicia. En este marco, coincidimos con Ibáñez (2019), quien sostiene que la ausencia de un intérprete de lenguaje de señas en un proceso judicial, podría resultar en la anulación del mismo, entendiendo que no se brindaron las garantías procesales para la persona con discapacidad, y por ende no se aseguró la igualdad en el proceso. Sin duda alguna, el debido proceso es la garantía procesal por excelencia, la cual presenta diversos principios igualmente garantistas para el cumplimiento de su finalidad. Siendo así, en el proceso de en todo momento garantizarse la igualdad de armas entre las partes, así como las situaciones que colocasen a algún actor procesal en vulnerabilidad o desventaja, con el objeto de aplicar medidas para equilibrar la disparidad. Es por ello, que los intérpretes de lenguajes de señas no solo juegan un papel de inclusión, sino además de garantista del cumplimiento del derecho al acceso a la justicia, al debido proceso, a la igualdad y no discriminación, a la dignidad, al libre desarrollo, a la justicia, entre otros.

En esa misma línea, Ávila (2017) sostiene que, es fundamental proporcionarles a las personas con discapacidad auditiva una protección integral de sus derechos y garantizar que tengan acceso a los recursos legales necesarios para ejercerlos.

Estos recursos permitirán la equiparación de armas en un proceso judicial, así como la intermediación entre parte y juez. En base a esto, debemos tener en consideración la pobre cultura de inclusión que tenemos, habida cuenta que, el lenguaje de señas no es tipo de lengua o “idioma” que es parte de la educación de los peruanos, por lo que, no es común o típico para los jueces o abogados conocer este tipo de lenguaje, mucho menos desarrollarlo. En esa orientación, cuando en los claustros judiciales, los magistrados tienen que abordar procesos con personas con discapacidad auditiva, se pone en peligro la optimización del principio de intermediación, esto es el contacto directo e interacción del juez con las partes o pruebas; siendo así el rol de los intérpretes es fundamental no solo para las partes, sino, además para el director del proceso, el Juez.

Finalmente, debemos acotar que, lo hallado concuerda con la teoría de la indivisibilidad de derechos humanos, por cuanto, esta teoría presupone que los derechos no se deben materializar de forma independiente, sino, que su actuación es en forma concatenada, por ello, no podemos pretender garantizar su derecho a la tutela judicial sin garantizarle su derecho a una defensa justa, entendiendo que el debido proceso es un derecho fundamental que goza toda personas, sin importar su condición. En tal sentido, consideramos que los Intérpretes de Lenguaje de Señas, juego un papel vital para la materialización del debido proceso, dentro de la esfera jurisdiccional, por cuanto, permitirá a su vez materializar otros derechos, como el derecho a la defensa, derecho a ser oído, entre otros.

DISCUSIÓN OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2: Respecto al objetivo 2, “Explicar la idoneidad de la conformación de los equipos multidisciplinarios para los procesos de familia”, debe sostenerse con anterioridad que, los equipos multidisciplinarios conjuntamente con los peritos judiciales, fungen como apoyos jurisdiccionales, a fin del Juez tenga todas las armas necesarias para emitir una sentencia justa.

En tal sentido, se tuvo como resultado que, los equipos multidisciplinarios son idóneos cuando ofrecen los servicios convenientes y adecuados para cada caso en específico. En esa orientación y teniendo en cuenta las personas con discapacidad auditiva, los intérpretes de lenguaje de señas son fundamentales para garantizar el acceso a la justicia para estas personas; así como, para la materialización del debido proceso, derecho positivizado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución

Política del Perú, que tiene como presupuesto avalar derechos y principios fundamentales dentro de un proceso judicial, tales como, derecho a ser oído, a la tutela efectiva, principio de inmediación, principio de socialización del proceso. Entonces los intérpretes consolidarían un sistema judicial que garantice la equidad en el proceso, proporcionando herramientas procesales para que la batalla legal se de en igualdad de condiciones.

En esa sintonía, es que encontramos a Aliaga (2022), con quien concordamos, respecto a su apreciación de que el Estado debe brindar un acceso pleno y una protección adecuada a las personas con discapacidad auditiva. De hecho, consideramos que se debe adecuar la normativa ya existente, esto es, Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la que establece que, para las personas con discapacidad, deben realizarse los denominados **ajustes razonables**, esto es, rampas, ascensores, adecuaciones en el área de trabajo etc. Con estas prerrogativas, podemos colegir que también se deben ejecutar ajustes razonables dentro de un proceso judicial; a fin de garantizar en las personas con discapacidad auditiva, el cumplimiento de sus derechos, al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva, entre otros. Para ello, los intérpretes de lenguaje de señas cumplen un rol vital, puesto que, serán el nexo, entre Juez y partes, materializando el principio de inmediación; con esto, la persona con discapacidad auditiva podrá participar activamente en un proceso judicial.

Del mismo modo, coincidimos con Bermúdez y Seminario (2020), al mencionar que, la comunidad sorda es un grupo con una identidad colectiva única que se comunica a través de la lengua de señas y se reconoce su derecho a desarrollarse como individuos y como colectivo. En tal sentido, el Código Civil, en el artículo 141, establece que las personas pueden manifestar su voluntad, mediante lenguaje de señas, reconociendo así que, dentro de un proceso judicial pueden participar personas con discapacidad auditiva, en esa perspectiva, entonces, resultaría coherente, la presencia de un intérprete de lenguaje de señas, más aún cuando el artículo 165 del Código Procesal Civil, presupone que, el Juez tiene la potestad de designar a un intérprete cuando las parte o testigos no se comprendan o hablen el castellano. Es indiscutible que el lenguaje de señas, es considerado el idioma de los sordomudos, reconociéndoles su derecho lingüístico, por ende, es un idioma

ajeno o extranjero, en consecuencia, debe designarse el intérprete cuando se requiera, contrario sensu, la actuación procesal podría ser declarada nula, al no contemplarse las normas sustantivas, procesales, y constitucionales.

Asimismo, y teniendo en consideración lo mencionado, la teoría que se ajusta a este ítem estudiado, es sin duda la teoría del garantismo, desarrollada por Ferrajoli, puesto que, los intérpretes de lenguaje de señas, asegurarían los derechos fundamentales de las personas con discapacidad auditiva. Entonces estos intérpretes serían un instrumento o herramienta para la efectivización del debido proceso, reconociendo el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran; generando un contexto garantista y principista, avalado por el cumplimiento de los normados dentro del ordenamiento jurídico.

DISCUSIÓN OBJETIVO N° 3: Respecto al objetivo tres, debemos considerar que existen diversas convenciones internacionales que abordan el derecho asistido a las personas con discapacidad, en atención de su estado de vulnerabilidad; por lo que, la protección del desarrollo integral de las personas con discapacidad en los diversos estadios de la vida, es un tema no solo local, sino internacional.

En ese contexto, se tuvo como resultado que, las normativas estudiadas de Colombia, Costa Rica y México, si realizan una aplicación normativa extensiva y garante de los derechos de las personas con discapacidad auditiva, encontrándose aspectos fundamentales como, la amplitud y la no limitación a regirse solo con el intérprete designado para un juzgado o dependencia, sino por el contrario, buscar otro intérprete de lenguaje de señas en otras Cortes de Justicia, colegios o institutos; que pueden coadyuvar en el proceso incluso mediante medios tecnológicos. Esta apertura tiene como finalidad generar un ambiente de protección procesal y constitucional a la parte procesal que presenta discapacidad auditiva, efectivizándose derechos como el debido proceso, tutela efectiva, a la asistencia de un intérprete, etc. En sentido lato, un sistema de control de los derechos de las personas con discapacidad, que genera igualdad de armas.

Este resultado, coincide con el aporte de González (2021), quien señala que, en el sistema jurídico, se debe garantizar la asistencia lingüística en las personas con discapacidad auditiva, ya que, con ello, se respetarían los derechos

constitucionales de todos los ciudadanos. Por ende, la integración de intérpretes de lenguaje de señas, dentro de las cortes de justicia supondrán un progreso hacia el logro del objetivo de todo sistema judicial, esto es ser justos y equitativos. En tal contexto, se brindarán igualdad de armas, que es un principio procesal fundamental en el desarrollo de un proceso judicial, más aún en uno donde se vena intereses familiares o de un menor de edad.

Asimismo, coincidimos con Cuenca, et al (2017) y González (2020), habida cuenta que, estos autores, recalcan el valor de los ILS como un recurso necesario para garantizar procesos justos. Es claro que los integrantes de un equipo multidisciplinario tienen como función brindar herramientas al Juez, para que, tenga mayores posibilidades probatorias de dar un fallo justo. Por ende, los intérpretes son mecanismos para garantizar y optimizar derechos y principios procesales y constitucionales; consecuentemente, el Estado o los presidentes de corte deben procurar iniciar acciones a fin de contar con un intérprete o en su defecto realizar alianza con instituciones o colegios que alberguen especiales en el lenguaje de señas.

Finalmente, el resultado se alinea a la teoría de género y discapacidad, por cuanto, los intérpretes son el medio idóneo para romper las barreras sociales, jurisdiccionales y personales, de los individuos con discapacidad auditiva, ofreciéndoles una nueva construcción socio jurídica direccionada a otorgarles herramientas para recibir por parte del sistema judicial, una tutela efectiva, razonable y justa.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** En la jurisprudencia se ha establecido que la importancia de asegurar un acceso equitativo a la justicia para individuos con discapacidad, radica en no limitar el principio de igualdad ante la ley, y la tutela efectiva; asimismo, a fin de consolidar este principio y el debido proceso, es esencial por parte del Estado comprometerse en la promoción de la inclusión y la salvaguardia de los derechos de las personas con discapacidad auditiva, removiendo los obstáculos que obstaculizan la participación activa de estos individuos en procesos judiciales, lo cual incluye proporcionar adaptaciones razonables y recursos para garantizar una comunicación efectiva, como contar con intérpretes de lenguaje de señas en los tribunales de justicia.
- 5.2.** El equipo multidisciplinario es esencial para efectivizar el debido proceso, puesto que, desde sus especialidades muestran al Juez la realidad de los hechos de la litis; sin embargo, esta integración debe ampliarse cuando dentro del proceso judicial existan personas con discapacidad auditiva, debido a que, su grado de vulnerabilidad y complejidad no permitiría un desarrollo correcto en el proceso. Por ello los intérpretes de lenguaje de señas juegan un papel importante en la efectivización de principios procesales, como el de la intermediación.
- 5.3.** La legislación internacional, respecto al resguardo de los derechos de las personas con discapacidad auditiva en el marco de un proceso judicial, actúan de forma extensiva e inmediata, teniendo una red de apoyo en los intérpretes de lenguaje de señas quienes se encuentran adscritos a los órganos jurisdiccionales, pudiendo participar de forma física o virtual, asimismo, existen convenios con centros educativos que tengan estos interpretes dentro de sus filas académicas, con el objeto de no desguarnecer en ningún momento la asistencia a la parte procesal con discapacidad auditiva.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Se recomienda, al Poder Judicial, integrar a cada Corte Superior de Justicia al menos un intérprete de lenguaje de señas, el mismo que deberá participar en las audiencias y actuaciones necesarias, a fin de que no se pierda el principio de inmediación y, sobre todo, que se garantice el derecho a la defensa y el debido proceso.
- 6.2.** Se recomienda a los presidentes de las diferentes Cortes de Justicia del Perú, realizar cursos mensuales sobre el aprendizaje del lenguaje de señas, esto con la finalidad de que el personal jurisdiccional y los magistrados sepan el empleo de este lenguaje, y de esta manera brindar un servicio idóneo y tutela efectiva a las personas con discapacidad auditiva.
- 6.3.** Se recomienda al Poder Judicial, realizar convenios con centros académicos que cuenten con intérpretes de lenguaje de señas acreditados, para que, actúen dentro de un proceso judicial donde participen personas con discapacidad auditiva. Este convenio será importante, puesto que, con la virtualidad, cualquier intérprete del Perú, podrá interactuar en una audiencia indistintamente el lugar donde se encuentre, garantizando la constitucionalidad del proceso judicial.

Referencias

- Aliaga (2022). Tratamiento jurídico de la violencia familiar respecto de las personas sordas prelocutivas en el distrito judicial de Sullana 2021. [Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102401/Aliaga_TLCLM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ávila Paz (2017). Derechos humanos y acceso a la Justicia de las personas con discapacidad.
<https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/546149/Derechos%20humanos%20y%20acceso%20a%20la%20Justicia%20de%20las%20personas%20con%20discapacidad.pdf.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Barragan, P. y López, A. (2018). Las decisiones judiciales: un dilema entre la legitimidad y la influencia de los medios de comunicación. *Novum Jus*, volumen12 (2), 189-200. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2018.12.2.10>
- Blanco, A. (2021). Acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva a través de la Defensa Pública. *Revista Acceso à Justiça nas Américas*, (58) <https://doi.org/10.53080/forjus-ajam.002>
- Bermúdez, M., y Seminario, N. (2020). El reconocimiento de la comunicación de señas como derecho inclusivo en el Perú. *Revista Lumen*, volumen 16(2), 250-260. <https://doi.org/10.33539/lumen.2020.v16n2.2306>
- Caballero, P. (2019). Las decisiones judiciales: justificación y racionalidad. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, (13), 67-98. 2020. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2019.13.13716>
- Casal, J., Roche, C., Richter, J., y Hanson, A. (2005). Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales 1° edición. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/03831.pdf>
- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (2016, febrero). Resolución Administrativa N° 027-2016-CE-PJ. Diario Oficial el Peruano.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e513c004f20d465a768b76976768c74/RA%2B027-2016-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e513c004f20d465a768b76976768c74#:~:text=El%20Equipo%20Multidisciplinario%20se%20encuentra,familiares%20que%20son%20motivo%20de>

Escudero, C. y Cortez, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Editorial UTMACH, primera edición. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>

Ferrajoli, L. (s/f). ¿Qué es el garantismo? https://www.palermo.edu/Archivos_content/2018/derecho/abril/derecho-garantismo/ferrajoli.pdf

Folgueiras, P. (s/f). La entrevista. Técnica de recogida de información, 2-11. <https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>

Fundación Debido Proceso Legal (DPL) e Instituto de Defensa Legal (IDL) (s/f). Obstáculos para el acceso a la justicia en las Américas. http://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.pdf

Gallegos, R. (2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa probatoria ecuatoriana. *Innova Research Journal*, volumen4 (2), 120-131. <https://doi.org/10.33890/innova.v4.n2.2019.978>

García, S. (2016). El interés superior del niño. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, volumen16, 131-157. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46542016000100131&script=sci_abstract

Gascón, F. y Peiteado, P. (2022). Estándares europeos y proceso civil. *Atelier*, 117-153. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/75825/>

- Gobierno de Ecuador (2020). Conadis y Consejo de la Judicatura socializan curso de peritos intérpretes en Quito. <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/conadis-y-consejo-de-la-judicatura-socializan-curso-de-peritos-interpretes-en-quito/>
- Gonzales, C. (2004). La investigación básica. La investigación en ciencias fisiológicas: bioquímica, biología molecular y fisiología. Cuestiones previas. Educación médica, volumen7(2), 41-50. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1575-18132004000200008
- González, R. (2021). La dotación de interpretación en lengua de señas española para personas sordas en procedimientos judiciales. Revista CES Derecho, volumen 11(2). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192020000200050
- González, R. (2020). La interpretación de lengua de signos en el ámbito judicial: ¿una cuestión de accesibilidad o de derechos lingüísticos? Revista de Llengua i dret, (74), 75-89. <https://doi.org/10.2436/rld.i74.2020.3451>
- Herrera, J. (s/f). La investigación cualitativa. Repositorio UDG virtual. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167>
- Ibáñez, A. (2019). Materia legislativa relativa al derecho a la interpretación y a la traducción en los procesos penales para las personas sordas. Revista de la Facultad de Derecho de México. (274). <https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/70040>
- Jiménez, R. (2018). Derecho y Discapacidad. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27972.pdf>
- Lautaro, P. (2017). El acceso a la justicia de las personas con discapacidad o con capacidad restringida. Suplemento de Derecho Civil. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/72906>

- Maldonado, R. (2016). El método hermenéutico en la investigación cualitativa. https://www.researchgate.net/publication/301796372_EL_METODO_HERMENEUTICO_EN_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA
- Mavila, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Derecho PUCP*, (78), 43-68. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202017000100003&script=sci_arttext
- Medina, A., Salcedo, E., y Huertas, O. (2017). Debido proceso e independencia judicial en América Latina. *DIXI*, 19(26). <https://doi.org/10.16925/di.v19i26.1950>
- Medina, A., Salcedo, E., y Huertas, O. (2017). Debido proceso e independencia judicial en América Latina. Universidad Cooperativa de Colombia, volumen 19(26). <https://go.gale.com/ps/i.do?p=IFME&u=univcv&id=GALE|A585086788&v=2.1&it=r>
- Naciones Unidas (2007). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>
- Ortiz, A. Guía de contenido y actividades: ficha de registro. Corporación Educacional Francisco de Aguirre. <https://www.clsb.cl/wp-content/uploads/2020/03/Gui%CC%81a-de-actividades-Electivo-ficha-de-registro.pdf>
- Pereira, S. (2016). El principio de intermediación en los procesos por audiencias: mecanismos legales para garantizar su efectividad. Instituto Uruguayo de Derecho Procesal. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1907/Principiodeinmediacionenlasaudiencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peña, A. (2018). La flexibilidad del procedimiento civil: una reconstrucción teórica. Universitat Pompeu Fabra. Departament de Dret.

<https://www.tdx.cat/handle/10803/664888?locale-attribute=es#page=26>

Peña, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental Revista Interamericana de Bibliotecología, volumen45(3),. <https://doi.org/10.17533/udea.rib.v45n3e340545>

Poder Judicial (s/f). Equipo Multidisciplinario. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_centros_juveniles/as_conocenos/as_equipo_multidisciplinario/#:~:text=El%20Equipo%20Multidisciplinario%20esta%20conformado,Pe nal%2C%20de%20acuerdo%20a%20su

Poder Judicial de Costa Rica (2013). Protocolo para la acreditación de la idoneidad de intérpretes judiciales de LESCO. Recista Eurosocietal. http://sia.eurosocietal-ii.eu/files/docs/1396253773-Protocolo_Costa_Rica_Acreditacion_%20idoneidad_%20interpretes_%20jud.pdf

Ravetllat, I. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo XVI*, Universidad de Barcelona, volumen30 (2), 89-108. <https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701/140741>

Salmón, E. y Blanco, C. (2021). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fondo Editorial PUCP. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=naNOEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=derecho+al+debido+proceso&ots=7RLH2FBiBu&sig=tCxdiewspLcKcwl1GuyqzXF55k>

Vargas, I. (2012). La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos. Centro de Investigación y Docencia en Educación, Universidad Nacional, Costa Rica, volumen3 (1), 119-139. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3945773.pdf>

Ventura, M. (2006). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos civiles y políticos. *Agenda Internacional* (23). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31034.pdf>

ANEXO

Garantía del debido proceso a las personas con discapacidad auditiva y la conformación idónea del equipo multidisciplinario, en los procesos de familia, Perú 2022

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e instrumentos										
<p>Problema general ¿De qué manera se garantizará el debido proceso a las personas con discapacidad auditiva, con la conformación idónea del equipo multidisciplinario, en los procesos de familia, Perú 2022?</p> <p>Problemas específicos 1) ¿Cuál es el marco constitucional y jurisprudencial del debido proceso en los procesos de familia donde participen personas con discapacidad? 2) ¿Cómo se garantiza la idoneidad en la conformación de un equipo multidisciplinario, para los procesos de familia? 3) ¿De qué manera la legislación comparada garantiza el derecho al debido proceso de las personas con discapacidad auditiva?</p>	<p>Objetivo general Analizar la garantía del debido proceso a las personas con discapacidad auditiva, con la conformación idónea del equipo multidisciplinario, en los procesos de familia, Perú 2022.</p> <p>Objetivos específicos 1) Analizar el marco constitucional y jurisprudencial del debido proceso en los procesos de familia donde participen personas con discapacidad, mediante análisis documental; 2) Explicar la idoneidad de la conformación de los equipos multidisciplinarios para los procesos de familia, mediante entrevista; 3) Analizar cómo la legislación comparada garantiza el derecho al debido proceso de las personas con discapacidad auditiva, mediante análisis documental.</p>	<p>Por la naturaleza de la investigación se omite hipótesis.</p>	<p>Técnica Entrevista</p> <p>Análisis documental</p> <p>Instrumento Guía de entrevista no estructurada</p> <p>Ficha de registros de análisis documental</p>										
Diseño de investigación	Escenario de estudio y participantes	Categorías y Subcategorías											
<p>Enfoque Cualitativo, tipo de investigación Básica, diseño de investigación Teoría fundamentada</p>	<p>Escenario de estudio: Perú.</p> <p>Participantes: Abogados, constitución, ordenamiento jurídico, jueces.</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Categorías</th> <th style="width: 50%;">Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center;">El debido proceso de personas con discapacidad</td> <td style="text-align: center;">Derecho al Debido Proceso</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Barreras Procesales</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Interés Superior del Niño</td> </tr> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center;">Equipo multidisciplinario en procesos de familia</td> <td style="text-align: center;">Decisiones Judiciales</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Principio de intermediación</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Flexibilidad Procesal</td> </tr> </tbody> </table>		Categorías	Subcategorías	El debido proceso de personas con discapacidad	Derecho al Debido Proceso	Barreras Procesales	Interés Superior del Niño	Equipo multidisciplinario en procesos de familia	Decisiones Judiciales	Principio de intermediación	Flexibilidad Procesal
Categorías	Subcategorías												
El debido proceso de personas con discapacidad	Derecho al Debido Proceso												
	Barreras Procesales												
	Interés Superior del Niño												
Equipo multidisciplinario en procesos de familia	Decisiones Judiciales												
	Principio de intermediación												
	Flexibilidad Procesal												

ANEXO 2

INSTRUMENTO OBJETIVO N° 1

OBJETIVO GENERAL: Analizar la garantía del debido proceso a las personas con discapacidad auditiva, con la conformación idónea del equipo multidisciplinario, en los procesos de familia, Perú 2022.				
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el marco constitucional y jurisprudencial del debido proceso en los procesos de familia donde participen personas con discapacidad auditiva.				
CASO / EXPEDIENTE	ANTECEDENTES	FUNDAMENTO RESALTANTE	DERECHOS MATERIALIZADOS	ANALISIS
RESULTADO:				


Mg. Lorin P. Castillo Guerra
ABOGADA
C.A.S.M. 1124


Abg. Sindy Briffa Calvo Pérez
MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA
C.A.S.M. N 1210


Abg. Miguel Evandro Pérez Macedo
MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA

INSTRUMENTO OBJETIVO N° 3

OBJETIVO GENERAL: Analizar la garantía del debido proceso a las personas con discapacidad auditiva, con la conformación idónea del equipo multidisciplinario, en los procesos de familia, Perú 2022.				
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar cómo la legislación internacional garantiza el derecho al debido proceso de las personas con discapacidad auditiva, mediante análisis documental.				
PAÍS	NORMA O DIRECTIVA	FUNDAMENTO	DERECHOS PROTEGIDOS	ANALISIS
RESULTADO:				



Mg. Lorin P. Castillo Guerra
 **ABOGADA**
C.A.S.M. 1124



Abg. Sindy Brilma Cabrera Pezo
MAESTRA EN GESTION PUBLICA
C.A.S.M. N 1219



Abg. Miguel Evandro Pérez Macedo
MAESTRO EN GESTION PUBLICA

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Garantía del debido proceso a las personas con discapacidad auditiva y la conformación idónea del equipo multidisciplinario, en los procesos de familia, Perú 2022.

Investigador (a) (es): Macedo Ruíz, Sonia y Reyna del Águila, Jenifer Yanjaira.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Garantía del debido proceso a las personas con discapacidad auditiva y la conformación idónea del equipo multidisciplinario, en los procesos de familia, Perú 2022", cuyo objetivo es analizar la garantía del debido proceso a las personas con discapacidad auditiva, con la conformación idónea del equipo multidisciplinario, en los procesos de familia, Perú 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Está dirigida a beneficiar a las personas con discapacidad auditiva u otra forma de habilidad especial, para que sus derechos sean garantizados en un proceso judicial, mediante la integración de intérpretes de lenguaje de señas.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Garantía del debido proceso a las personas con discapacidad auditiva y la conformación idónea del equipo multidisciplinario, en los procesos de familia, Perú 2022.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de su preferencia.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar

o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Macedo Ruiz, Sonia, email: soniamacedo_ruiz@hotmail.com y Docente asesor, Rene Felipe Ramos Guevara, email: tesis.ucvreneg@hotmail.com

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jhon Tafur Puerta.

Fecha y hora: 20 de octubre de 2023. 16 horas con 35 minutos.



Jhon Tafur Puerta
ABOGADO
Reg. CAS N° 881
DOCTOR EN DERECHO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: SINDY BRILLITH CABRERA PEZO
 Institución donde labora : PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA
 Especialidad : GESTIÓN PÚBLICA
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental y Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Macedo Ruiz, Sonia y Reyna del Águila, Jenifer Yanjaira

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Apto

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarpoto, 15 de setiembre de 2023



Abg. Sindy Brillith Cabrera Pezo
 MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA
 CARRERA 1219

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Miguel Evandro Pérez Macedo
 Institución donde labora : Gobierno Regional de Loreto
 Especialidad : GESTIÓN PÚBLICA
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental y Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Macedo Ruiz, Sonia y Reyna del Águila, Jenifer Yanjaira

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Apto para ser aplicado

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarpoto, 12 de setiembre de 2023


 Abg. Miguel Evandro Pérez Macedo
 MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Lorin P. Castillo Guerra
 Institución donde labora : Independiente
 Especialidad : Derecho Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental y Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Macedo Ruiz, Sonia y Reyna del Águila, Jenifer Yanjaira

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derechos Lingüísticos y Educación Secundaria Bilingüe					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumentos aplicables

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 18 de agosto de 2023


Mg. Lorin P. Castillo Guerra

ABOGADA
C.A.S.M. 1124